REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 097-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 05 MAY 2022

VISTOS: El Informe Nº 021-2022/GRP-430300 de fecha 28 de abril del 2022, Memorándum Nº 558-2022/GRP-430000 de fecha 28 de abril de 2022; y, el Informe Nº 0525 - 2022/GRP-460000, de fecha 04 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, con escrito sin número, de fecha 12 de abril del 2022, el Director Regional de Salud Piura, conforme al numeral 100.1 del artículo 100 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley Nº 27444, plantea su abstención para para la emisión del Acto Resolutivo de Nombramiento de Personal de Salud en virtud a las causales 3 y 6 del artículo 99 del mencionado TUO: 3. "Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel. (...) y la causal 6. "Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud";

Que, mediante Informe Nº 21-2022/GRP-430300 de fecha 28 de abril del 2022, el Sub Gerente Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social concluye que resulta viable tener por aceptado la abstención del Med. Fernando Agüero Mijo, en su condición de Director Regional de Salud de la Unidad Ejecutora 400 Salud Piura;

Que, el artículo 99 del del TUO de la Ley N° 27444, recoge las causales de abstención, entre ellas establece las siguientes: "La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel. (...) 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.";

Que, asimismo, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la Ley Nº 27444, establecen lo siguiente: "101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100. 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente";

Que, el autor Nelson Salazar Bustamante se ha pronunciado respecto a la figura de la abstención, manifestando que: *"se genera en virtud del principio de imparcialidad de la autoridad administrativa, cuando esta se inhibe del conocimiento de un trámite al encontrarse en discusión su imparcialidad en el mismo. A diferencia del conflicto de competencia, la abstención implica la controversia al interior del órgano en cuestión, sin que exista discusión respecto a quien le corresponde la citada competencia, sino más bien respecto a la idoneidad e imparcialidad de quien la ejerce debido a determinadas condiciones. Como obvia consecuencia, la abstención no desplaza o transfiere la competencia del órgano, sino que*

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 097-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 05 MAY 2022

produce el efecto de desplazar a la persona que conforma el mismo. La abstención es entonces, en el ámbito procedimental, la separación de la tramitación de un proceso administrativo por parte de la propia autoridad, no obstante poseer competencia administrativa, cuando existen causales objetivas para ello, ***la abstención permite asegurar la imparcialidad y objetividad de la autoridad administrativa al momento de resolver, la misma que debe ser cautelada por los poderes públicos".*** (Énfasis nuestro);

Que en ese sentido, en el presente caso, de la revisión del expediente administrativo, así como de las razones expuestas por el Sub Gerente Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, contenidos en el Informe Nº 21-2022/GRP-430300 fe fecha 28 de abril del 2022, se verifica que efectivamente el médico **FERNANDO AGÜERO MIJA**, en su condición de Director de la Dirección Regional de Salud Piura, no podrá seguir conociendo el asunto (Proceso de Nombramiento del Personal de Salud Piura), pues, se advierte que se encuentra inmerso en las causales de abstención establecidas en los numeral 3 y 6 del artículo 99 del TUO de la Ley Nº 27444, por lo que de acuerdo al artículo 101 del TUO de la Ley Nº 27444, corresponde a esta Gerencia Regional, en calidad de superior jerárquico disponer la abstención del médico **FERNANDO AGÜERO MIJA**, Director Regional de Salud Piura, y proceder a designar a quien conocerá del asunto materia de abstención;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura

Y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobierno Regionales y sus normas modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la abstención planteada por el médico **FERNANDO AGÜERO MIJA**, Director Regional de Salud Piura, de continuar conociendo el Proceso de Nombramiento del Personal de Salud de la Unidad Ejecutora 400 Salud Piura, por estar inmerso en las causales de abstención establecidas en los numeral 3 y 6 del artículo 99 del del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a la Lic. **DEYSY MATILDE ZAPATA CALLE,** Sub Gerente Regional de Desarrollo Social, como autoridad encargada de continuar conociendo el Proceso de Nombramiento del Personal de Salud de la Unidad Ejecutora 400 Salud Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Lic. **DEYSY MATILDE ZAPATA CALLE** (Con sus antecedentes originales), médico **FERNANDO AGÜERO MIJA** y a la Dirección Regional de Salud Piura, en forma y modo de ley para conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Lic. INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO
Gerente Regional